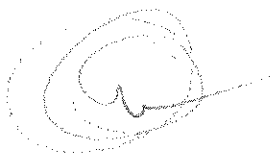


DILIGENCIA para hacer constar que con fecha 21 de marzo de 2018, a las 12:00 horas, se ha celebrado una reunión en la Subdirección General de Empleo al objeto de abordar el proyecto de ORDEN /2018, de, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas pertenecientes a colectivos vulnerables. A la citada reunión han asistido la Subdirectora General de Empleo Doña Amparo Ortiz Pavía, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Don Juan Diez Cercós, el Jefe de Sección de Programas de Empleo Don Santiago Segarra y Doña Carolina Sánchez Gómez representante de CCOO, cuyas alegaciones al proyecto de Orden se aportan a esta Diligencia. Así mismo, se informa que la Confederación Empresarial de Valencia (CEV) habiendo sido convocada a la citada reunión, no ha asistido a la misma ni ha presentado alegaciones por escrito. Del mismo modo, UGT habiendo sido convocada a la reunión, no ha asistido a la misma aunque sí ha presentado alegaciones que se aportan a esta Diligencia.

Valencia, a 21 de marzo de 2018
La Subdirectora General de Empleo,



Amparo Ortiz Pavía



confederació sindical de comissions obreres del país valencià

plaça nápoles i sidília, 5-3 • 46003 valència • Telf. 963.882.100 • fax. 963.882.107 • www.pv.ccoo.es • ccoo@pv.ccoo.es
Inscrita a la oficina depòsit d'estatuts de la DG de Treball i Seguretat Social núm 178, el 24 d'abril de 1987. NIF G-46389458

ALEGACIONES ORDEN /2018, de _____, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas pertenecientes a colectivos vulnerables.

Con carácter general:

Desde Comisiones Obreras queremos insistir en la importancia de la coordinación de los distintos programas que gestiona el SERVEF en materia de orientación, formación y fomento de empleo a la hora de la gestión de los mismos.

También, solicitamos tener conocimiento previo a la publicación de la orden, el resultado de la incorporación o no de las aportaciones realizadas así como del contenido de las convocatorias.

Con carácter concreto:

Artículo 2.- Entidades Beneficiarias

1. Podrá ser beneficiaria de estos programas cualquier entidad empleadora (incluidas las personas trabajadoras autónomas), con centro de trabajo en la Comunitat Valenciana.

- Pregunta: Nos gustaría saber el motivo de la modificación y saber si una Administración pública va a poder contratar por esta vía.

Artículo 4.- Exclusiones

a) Contratos que tengan un periodo de prueba igual o superior a 2 meses; los contratos fijos discontinuos y los contratos de servicio del hogar familiar.

- Entendemos que es una errata y se refiere a los periodos de prueba igual o superior de 12 meses.

Artículo 8.- Cuantía de la subvención y Artículo 10.- Cuantía de la subvención

- Propuesta: en estos dos artículos vemos la conveniencia de dar una explicación de lo que es la cofinanciación y aclarar que nada impide que no se pueda complementar los salarios en función del Convenio Colectivo que pertenezca la persona.

Artículo 18.- Régimen de sustitución

1. Si la persona joven causara baja por los motivos relacionados en el artículo 19.2, podrá ser sustituida en el plazo de un mes por otra persona perteneciente al colectivo correspondiente, a fin de completar, bajo las mismas condiciones contractuales que tenía la persona joven sustituida, **el periodo de mantenimiento que quedara pendiente de cumplir.**

- Solicitamos una aclaración del significado de esta última frase.

Disposiciones adicionales. Cuarta


Cuarta. Acompañamiento tras la contratación.

Con la finalidad de consolidar las contrataciones subvencionadas más allá del periodo mínimo de mantenimiento fijado en la Orden, el SERVEF adoptará **medidas de acompañamiento** que propicien la adecuación de la inserción.

- Pregunta: ¿A qué tipo de medidas hace referencia?

Valencia, 20 de marzo de 2018

Ana M^a Gracia Alcolea
Alcolea



Ana M^a Gracia Alcolea
Secretaria de Formación y Empleo
CS CC OO PV

A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVEF

Pilar Mora Martínez como Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la UGT-PV en nombre y representación de la Unión General de Trabajadores del País Valencià le formula las Alegaciones y Consideraciones a la ORDEN /2018, DE , de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas pertenecientes a colectivos vulnerables.

CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES A LA ORDEN

Alegación General al borrador

La última versión enviada por el SERVEF, ha sido modificada en relación a las Entidades que pueden concurrir a estos programas. Se ha eliminado la referencia a entidades de naturaleza jurídico privada dejándolo abierto a cualquier entidad empleadora. Según esto, la norma posibilita a cualquier entidad pública y privada a concurrir a la misma.

Uno de los programas que subvenciona esta norma, es la contratación indefinida de los grupos considerados vulnerables. Nada dice la norma del proceso de selección de las personas beneficiarias, teniendo en cuenta que la cobertura de los puestos de Administración pública se debe cubrir según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Además, de tratarse de un programa que subvenciona una parte del salario y por un tiempo limitado. Como es sabido, para ampliar la plantilla de una Entidad pública, debe generarse la plaza, ampliación del capítulo 1, y dotarse de presupuesto suficiente.

Por todo lo anterior, proponemos que este programa quede limitado a las Entidades privadas con y sin ánimo de lucro.

Por otra parte, la cobertura de un programa de fomento de la contratación temporal de personas con diversidad funcional severa, articulado ya en la norma

anterior, es un programa que no resulta atractivo para las Entidades, ya que su ejecución es nula. Al fin y al cabo, a través del programa de contratación indefinida, se está subvencionando la contratación temporal, al exigir un mantenimiento del empleo en torno a un año.

Por otra parte, se solicita que haya coherencia entre el desarrollo de las condiciones de bonificaciones del SEPE y la regulación de las subvenciones que es competencia Autonómica. Al fin y al cabo, para los contratos indefinidos el SEPE, exige un período de mantenimiento del empleo de tres años, y para los contratos temporales exige un período mínimo de mantenimiento de un año. En cambio, aquí se está proponiendo un mantenimiento del empleo indefinido mínimo de un año, y temporal 6 meses o 3 dependiendo del colectivo objetivo.

También proponemos que se extienda con carácter general a todos los colectivos, el programa de fomento de conversión del contrato en prácticas en indefinido, que no solo se limite a las personas con diversidad funcional.

Artículo 2. Entidades beneficiarias:

En relación al apartado 1 del artículo se propone:

- 1. Podrá ser beneficiaria de estas subvenciones cualquier entidad empleadora de naturaleza jurídica privada con o sin ánimo de lucro (...)*

Artículo 3. Personas destinatarias finales

Incorporar al principio del artículo que las personas destinatarias sean personas desempleadas inscritas en el Servicio público de empleo, salvo en los casos de conversión de contratos.

Artículo 4. Exclusiones:

Añadir el contrato para emprendedores.

Artículo 7. Programa de fomento de la contratación indefinida.

Respecto a las cuantías establecidas para cada uno de los grupos o colectivos objeto de la contratación, existe poca diferencia entre ellos, y acabará beneficiando

aquellos grupos menos vulnerables con respecto a los que mayor dificultad pueden encontrar.

Además, sería interesante plantear un procedimiento que permita acumular una mayor subvención cuando se cumpla más de una condición de vulnerabilidad. Es decir, si eres mujer y discapacitada percibir mayor subvención que si sólo perteneces a uno de los grupos.

Otro tema que nos preocupa, es cómo se va a derivar este grupo de personas a las empresas y sí se van establecer un procedimiento o protocolo de confidencialidad respecto a las causas de exclusión social.

Por otra parte, entendemos que fomentar la contratación indefinida parcial para personas con discapacidad severa, a través de este tipo de programas va a ser ineficiente. Para este colectivo de personas tan vulnerables, se deben articular otro tipo de programas que incluyan apoyo para el desempeño de los puestos de trabajo en las empresas o entidades. Sería interesante hacer seguimiento de cuantos contratos se celebraron bajo el paraguas de la norma y convocatorias anteriores de este colectivo.

Programa de fomento de la contratación en prácticas.

Artículo 9. Objeto.

Proponemos la siguiente redacción:

Resultará objeto de subvención en prácticas a jornada completa de las personas pertenecientes a cualquiera de los colectivos establecidos en el artículo 3. Resultará asimismo objeto de subvención (...)

Artículo 10.

Respecto a las cuantías establecidas para cada uno de los grupos o colectivos objeto de la contratación, existe poca diferencia entre ellos, y acabará beneficiando aquellos grupos menos vulnerables con respecto a los que mayor dificultad pueden encontrar.

Programa de fomento de la contratación temporal de personas con diversidad funcional severa.

Artículo 11. Objeto

La UGT-PV, manifiesta su disconformidad con la subvención de la contratación temporal, por varios motivos, porque a pesar de ser excepcional, se ha convertido en la norma, y en segundo lugar porque una gran mayoría de la contratación temporal se hace en circunstancias de fraude y rotación, ocultando puestos de trabajo indefinidos bajo el paraguas de la temporalidad, a través de agotar plazos máximos de duración del contrato y una vez agotados, recurrir a la rotación de las personas. Es importante que se recoja en la norma la obligatoriedad de cumplir con los requisitos y condiciones que establece la regulación legal de cada contrato temporal.

Además, se debería realizar un seguimiento muy exhaustivo de este tipo de contratos, puede que se esté subvencionando contratos que sean fraudulentos. Por lo tanto, no puede ser garantía de percibir la subvención, únicamente, el cumplimiento de la duración mínima del contrato. Además, el percibo de la subvención debe vincularse al cumplimiento de los requisitos legales y causas para celebrar el contrato, y en caso contrario, con independencia de haber cumplido el requisito mínimo de duración pedir el reintegro de la subvención. No nos podemos permitir, con las tasas de temporalidad que tenemos en nuestra Comunitat, muy por encima de la media nacional, que se subvencione con carácter general la contratación temporal de un grupo, a pesar de ser un grupo muy vulnerable, deben establecerse garantías legales.

Sin perjuicio de lo anterior, este tipo de programas, puestos en marcha anteriormente, a través de la orden 7/2016, han resultado poco fructíferos. En la provincia de Valencia, en el año 2016, no se concurrió a este programa por parte de ninguna entidad, y en el 2017, solo se cursaron 7 solicitudes, de las que han sido denegadas todas. Desconocemos las causas de la falta de solicitudes para este programa, por lo que nos resulta imposible identificar si con la nueva regulación se ha incorporado algún cambio que subsane esto. A priori, no

identificamos ningún cambio que pueda corregir lo anterior, al contrario, según el nuevo borrador se reduce la cuantía a subvencionar para los programas temporales, siendo el 85% del SMI, y según norma vigente la cuantía es de 825 € mensuales.

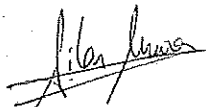
Artículo 13. Convocatoria:

En referencia al apartado 3. Para los contratos indefinidos establecer un periodo de mantenimiento de 3 años. En cuanto a la contratación en prácticas, no es posible que el mantenimiento del empleo se corresponda con la duración legal mínima que este contrato debe tener, se propone al menos 1 año de mantenimiento del empleo.

Artículo 20 y 21.

Artículos muy confusos. Clarificar que solo es posible la sustitución de la persona siempre que el cese se produzca por causas ajenas a la empleadora.

Firmado:



Pilar Mora Martínez.
Secretaria de Formación, Empleo e Igualdad de Género de la CEN UGT PV

